



DECRETO No.165

(1° de mayo de 2020)

“POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 24, 44, 45, 46, 49, 209, 314, y 315 de la Constitución Política de Colombia, Resoluciones 380, 385 y 407 de marzo de 2020, Decreto 780 de 2016, Ley 599 de 2000, artículo 91 de la Ley 136 1994, artículos 5, 6, 14, 49, 202, 204 y 206 de la Ley 1801 de 2016, artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, Decreto N° 139 de 24 de marzo de 2020, Decreto N° 156 de 11 de abril de 2020, Decreto Municipal N° 162 de 25 de abril de 2020, Decreto Nacional 457 de 22 de marzo de 2020, Decreto Nacional 531 de 8 de abril de 2020, Decreto Nacional 593 de 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que: *“Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales (...).”* (Negrilla fuera del texto original)

Que el artículo 2° de la Carta Política de Colombia, consagra como uno de los fines esenciales del Estado, mantener la integridad territorial. Además, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 de la Constitución Política, establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; no obstante, este derecho no es absoluto, toda vez que tiene limitaciones de acuerdo con lo desarrollado por la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999:

“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir (...) proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales.” (Negrilla fuera de texto)



DECRETO No.165

(1° de mayo de 2020)

“POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que los artículos 44 y 45 de la Constitución disponen que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, que la atención en Salud es un servicio público a cargo del Estado, adicionalmente toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben *“Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”*.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el párrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3, indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, *sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”*.

Que mediante las Resoluciones 380, 385 y 407 de marzo de 2020, emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de las cuales se adoptaron medidas preventivas urgentes y sanitarias, así como la declaratoria de emergencia sanitaria en el país por causa del (COVID-19).

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante del municipio, y son atribuciones del Alcalde: (...) *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)*.

Que el artículo 91 de la Ley 136 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, las ordenanzas, los acuerdos y las le fueren delegadas por el Presidente la República o Gobernador respectivo, y en relación con orden público deberán (i) conservar el orden público en municipio, conformidad con la Ley, y las instrucciones del Presidente de la República y del Gobernador.



DECRETO No.165

(1° de mayo de 2020)

“POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, en concordancia con la Sentencia C-813 de 2014, precisó sobre la función de policía lo siguiente:

“(…) la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al Presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre los derechos fundamentales y el orden público, manifestó:

“5,1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos, La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes, también cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado, ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque este es de interés general, y como tal, prevalente. Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el



DECRETO No.165

(1° de mayo de 2020)

“POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por, sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos”.

Que en la Sentencia C-225 de 2017, la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

“La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como “el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de medioambiental, para la convivencia y la vigencia de derechos constitucionales, al amparo del principio dignidad humana”.

Que de conformidad con el artículo 204° de la Ley 1801 de 2016, el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la salud pública en su jurisdicción y la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que es deber de las autoridades Municipales adelantar las respectivas acciones e implementar los controles necesarios para garantizar la vida, la seguridad y la salubridad pública de la comunidad Soledaña.



DECRETO No.165

(1° de mayo de 2020)

“POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que en concordancia con las disposiciones anteriores, el artículo 209, de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con los artículos 5° y 6° de la Ley 1801 del 2016, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, y armónica entre personas, con los bienes y con ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar protección derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que personas y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, él y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad y ciudadana de protección de salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de condiciones bienestar y calidad de vida.

Que el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, que modifica el numeral 1° y el subliteral (b) del numeral 2°, del literal (b) y el párrafo 1° del artículo 91° de la Ley 136 de 1994, determinan como funciones de los Alcaldes:

“B. En relación con el orden público:

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional, cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso medidas tales como:*

a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos*

b) **Decretar el toque de queda.”**

Que el artículo 14° de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, establece:

“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD



DECRETO No.165

(1° de mayo de 2020)

“POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(...). Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de (...), epidemias, (...); así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que, a su vez, el artículo 202° de la normatividad descrita en el considerando anterior, en sus numerales 4, 5, 6, 11 y 12, dispone:

“COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA (...). Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)
4.- Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5.- Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6.- Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
(...)

11.- Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12.- Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.” (Negrillas fuera de texto)



DECRETO No.165

(1° de mayo de 2020)

“POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que así mismo, el artículo 205 ibídem, en sus numerales 1,2 y 3 dispone:

“ATRIBUCIONES DEL ALCALDE” *Corresponde al alcalde:*

- 1.- *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2.- *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas.*
- 3.- *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las ordenes y las medidas correctivas que se impongan.”*

Que adicional con lo anterior, el parágrafo 2 del artículo 49 de la Ley 1801 de 2016, determina que **“Los alcaldes podrán prohibir el consumo de bebidas embriagantes en aglomeraciones, cuando existan antecedentes de comportamientos que afectaron la convivencia y en eventos similares realizados por los mismo organizadores”**.

Que mediante el Decreto Presidencial No. 457 de 22 de marzo de 2020, publicado el 23 de marzo de 2020, se ordenó por primera vez, el **Aislamiento Preventivo Obligatorio** en todo el territorio nacional, a partir de las 00:00 a.m. horas, del 25 de marzo de 2020, y hasta las 00:00 a.m. horas, del 13 de abril de 2020; estableciendo en su artículo 3°, **treinta y cuatro (34) excepciones durante el periodo de aislamiento**, tiempo en el cual se permitió la libre circulación siempre que se realizaran las actividades descritas en tal disposición.

Que la Alcaldía municipal, el 24 de marzo de la presente anualidad, a través de los correos electrónico: mebar.d6soledad@policia.gov.co y mebar.coman@policia.gov.co informó anticipadamente, la medida dispuesta al Coronel Alex Suarez – Comandante de Policía del municipio de Soledad, con el fin de cumplir con el proceso de socialización. En igual medida, mediante correo electrónico: covid19@mininterior.gov.co de 24 de marzo del mismo año, remitió al Ministerio del Interior, el borrador del Decreto N° 139 de 2020, para socialización por parte del Gobierno Nacional.

Que el Alcalde municipal de Soledad, expidió el Decreto 139 de 24 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en cumplimiento del Decreto Presidencial 457 de 2020”*, ordenando el **aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas del municipio de Soledad**, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, contemplando las excepciones estipuladas en el Decreto Nacional.



DECRETO No.165

(1° de mayo de 2020)

“POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que mediante el Decreto municipal N° 152 de 5 de abril de 2020 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto municipal N° 139 del 24 de marzo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en cumplimiento del Decreto Presidencial 457 de 2020”, el municipio de Soledad modificó el pico y cédula establecido en Decreto municipal N° 139, cambiando el horario, el orden de salida de acuerdo a los números, y añadiendo la implementación del mismo sistema para el desplazamiento hacia entidades bancarias, de la siguiente manera:*

DÍA	NÚMEROS
Lunes	0, 1, 2, 3 y 8
Martes	4, 5, 6 y 7
Miércoles	8, 9, 0 y 1
Jueves	2, 3, 4 y 5
Viernes	6, 7, 8 y 9
Sábado	0, 1, 2 y 3
Domingo	4, 5, 6, 7 y 9

Que, el Presidente de la República, en uso de facultades Legales y Constitucionales, profirió el Decreto Nacional N° 531 de 8 de abril de 2020, -publicado el 9 de abril del presente año-, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, ampliando el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de Colombia*, desde las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, **estableciendo treinta y cinco (35) excepciones durante el periodo de aislamiento**, tiempo en el cual se permitiría la libre circulación siempre que se realicen las actividades descritas en tal disposición.

Que la Alcaldía municipal, el 11 de abril de la presente anualidad, a través de los correos electrónico: mebar.d6soledad@policia.gov.co y mebar.coman@policia.gov.co informó anticipadamente, la medida dispuesta al Coronel Alex Suarez – Comandante de Policía del municipio de Soledad, con el fin de cumplir con el proceso de socialización. En igual medida, mediante correo electrónico: covid19@mininterior.gov.co de 11 de abril del mismo año, remitió al Ministerio del Interior, el borrador del Decreto N° 156 de 2020, para socialización por parte del Gobierno Nacional.

Que la Alcaldía municipal, profirió el Decreto N° 156 de 11 de abril de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en cumplimiento del decreto*



DECRETO No.165

(1° de mayo de 2020)

“POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

legislativo 531 de 2020” ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas del municipio de Soledad, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, **contemplando las excepciones estipuladas en el Decreto Nacional**. Adicionalmente, en el artículo noveno, se modificó el artículo primero del Decreto municipal No. 152 del 5 de abril de 2020, con el fin de unificar el pico y cédula con el Área Metropolitana de Barranquilla, quedando de la siguiente manera:

DÍA	NÚMEROS
Lunes	1, 2 y 3
Martes	4, 5 y 6
Miércoles	7, 8 y 9
Jueves	0, 1 y 2
Viernes	3, 4 y 5
Sábado	6, 7 y 8
Domingo	9 y 0

Que el Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente la República, profirió el Decreto N° 593 de 24 de abril de 2020, -publicado en la misma fecha-, “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*”, ordenando el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de Colombia, **desde las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, **estableciendo cuarenta y una (41) excepciones durante el periodo de aislamiento**, tiempo en el cual se permitirá la libre circulación siempre que se realicen las actividades descritas en tal disposición, dentro de las cuales se contempla, la posibilidad de realizar actividad física máximo por una (1) hora, sujetos al horario establecido por el Alcalde municipal. Adicionalmente, estableció que las entidades públicas y privadas procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Que la Alcaldía municipal, el 26 de abril de la presente anualidad, a través de los correos electrónicos: mebar.d6soledad@policia.gov.co y mebar.coman@policia.gov.co comunicó preliminarmente, la medida al Coronel Alex Suarez – Comandante de Policía del municipio de Soledad, **con el fin de cumplir con el proceso de socialización**. En igual medida, mediante el correo electrónico: covid19@mininterior.gov.co de 26 de abril del mismo año, fue enviado al Ministerio del Interior, el Decreto 162 de 25 de abril de 2020, para **socialización por parte del Gobierno Nacional**.



DECRETO No.165

(1° de mayo de 2020)

“POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la Alcaldía municipal, profirió el Decreto N° 162 de 25 de abril de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en cumplimiento del Decreto Nacional N° 593 de 24 de abril de 2020”* ordenando, entre otras medidas, el **aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas del municipio de Soledad, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, **contemplando las cuarenta y una (41) excepciones estipuladas en el Decreto Nacional**, incluyendo la posibilidad de realizar actividad física por espacio de una (1) hora, de acuerdo al sistema de pico y cédula vigente, y la reactivación de los sectores económicos de la manufactura y la construcción, cumpliendo previamente para permitir su reanudación operacional, el proceso de verificación por parte de la Secretaría municipal, de los protocolos de bioseguridad aplicables a sus trabajadores.

Que adicionalmente, como parte de las medidas preventivas adoptadas por la administración para evitar la propagación del COVID-19, **se implementó el toque de queda en todo el municipio**, disponiendo en el artículo DÉCIMO PRIMERO del Decreto N° 162 de 25 abril de 2020, lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DECLARAR el TOQUE DE QUEDA en toda la jurisdicción del municipio de Soledad, prohibiendo la libre circulación de vehículos, residentes, moradores y ciudadanos, desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del lunes 27 de abril, hasta el 11 de mayo del año 2020.”

Que en reunión de Consejo de Gobierno, el 1° de mayo de 2020, presidido por el Alcalde de Soledad, y acompañado por algunos secretarios del gabinete municipal, entre otros, se discutieron medidas para mitigar los casos de contagio por COVID-19 en el ente territorial, previo a lo cual se expuso por el Secretario de Salud Municipal la evolución de los últimos días, de la tasa de incremento de los casos positivos COVID-19, atribuibles principalmente al alza de la curva a nivel nacional, y a la identificación de focos de contagio dentro de la ciudad en algunas zonas de población vulnerable que conviven en hacinamiento.

Que en consideración a que el número de ciudadanos del municipio de Soledad, de estratos 1 y 2, superan el 85% de la población total, y adicionalmente a los hechos informados por la ciudadanía del no acatamiento de algunos ciudadanos, y las aglomeraciones comunicadas por algunos medios de comunicación, así como el aumento en la cifra de contagios; se configuran escenarios de riesgo frente a la ocurrencia de infecciones de modo masivo en el ente territorial, poniendo en riesgo la salud pública de todos los habitantes del municipio.



DECRETO No.165

(1° de mayo de 2020)

“POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la evidencia muestra que la propagación del COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos en la aplicación oportuna de medidas por parte de la administración municipal de conformidad con las medidas dispuestas por el Presidente de la República, por lo que resulta necesario restringir aún más las medidas con el propósito de proteger a los ciudadanos en su salud, vida e integridad, y reducir con ello el impacto de la enfermedad en términos de disminución del riesgo de transmisión del COVID-19.

Que en virtud de lo anterior, y como resultado del análisis especial de la situación del municipio, y por los antecedentes del ente territorial, en los índices de contagio reportados por la autoridad competente, y considerando la incidencia del no acatamiento del 100 % de la población respecto al consumo o ingesta de licor y otras conductas que representan peligro para la comunidad en la exposición al virus, el Alcalde municipal de Soledad, adoptará medidas restrictivas adicionales.

Que la Alcaldía municipal, a través de los correos electrónicos: mebar.d6soledad@policia.gov.co y mebar.coman@policia.gov.co comunicó preliminarmente, las medidas al Coronel Alex Suarez – Comandante de Policía del municipio de Soledad, con el fin de cumplir con el proceso de socialización. En igual medida, mediante correo electrónico: covid19@mininterior.gov.co, se remitió al Ministerio del Interior, la aplicación de las medidas por parte del Alcalde para socialización por parte del Gobierno Nacional.

Que la función de Policía que ejerce el Alcalde está encaminada a hacer cumplir mediante actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las normas legales, las cuales definen y delimitan el ámbito de las libertades públicas relacionadas con los **efectos de salubridad, vida, salud pública, moralidad, seguridad y tranquilidad pública que integran el orden local.**

Que, en consideración a los argumentos anteriormente expuestos,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR unas medidas transitorias con el fin de garantizar el orden público y preservar la salud pública en el municipio de Soledad, durante la contingencia que se atraviesa por causa del COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, el artículo DÉCIMO PRIMERO, del Decreto N° 162 de 25 de abril de 2020, el cual quedará así:



DECRETO No.165

(1° de mayo de 2020)

“POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DECLARAR transitoriamente el TOQUE DE QUEDA, los fines de semana, en toda la jurisdicción del municipio de Soledad prohibiendo la libre circulación de vehículos, residentes, moradores y ciudadanos, desde las 8:00 p.m. del viernes 1 de mayo de 2020, hasta las 5:00 a.m. del lunes 4 de mayo de 2020. Y continuará nuevamente el siguiente fin de semana desde las 8:00 p.m. del viernes 8 de mayo de 2020, hasta las 5:00 a.m. del lunes 11 de mayo de 2020.”

PARAGRAFO PRIMERO: MANTENER el TOQUE DE QUEDA en toda la jurisdicción del municipio de Soledad, prohibiendo la libre circulación de vehículos, residentes, moradores y ciudadanos, desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., de lunes a viernes hasta el 8 de mayo de 2020.

PARAGRAFO SEGUNDO: EXCEPTUAR, de la medida de toque de queda las 41 actividades descritas en el Decreto N° 593 de 24 de abril de 2020, expedido por el Gobierno Nacional y adicionalmente los trabajadores de la cadena logística del transporte público colectivo y masivo que tienen sus nevadas y transiten en el municipio de Soledad debidamente identificados con su carnet.”

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR, el artículo SEXTO, del Decreto N° 162 de 25 de abril de 2020, el cual quedará así:

“SEXTO: PROHIBIR el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Soledad, a partir de la vigencia del presente decreto, y hasta el 11 de mayo de 2020.”

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR, el artículo NOVENO del Decreto No. 162 del 25 de abril de 2020, con el fin de implementar el sistema de pico y cédula de dos (2) dígitos en el municipio de Soledad.

“MANTENER la implementación del pico y cédula obligatorio con el fin de evitar aglomeraciones en la adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y además para el ejercicio de la actividad descrita en el numeral 37 del artículo tercero del Decreto



DECRETO No.165

(1° de mayo de 2020)

“POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

municipal 162 de 26 de abril de 2020, referente a la posibilidad de realizar actividad física al aire libre por espacio de una (1) hora; a partir de la vigencia del presente decreto hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020, para los números de cédulas terminadas de acuerdo con lo siguiente:”

DÍA	NÚMEROS
Lunes	0 y 1
Martes	2 y 3
Miércoles	4 y 5
Jueves	6 y 7
Viernes	8 y 9

ARTÍCULO QUINTO: INCUMPLIR las disposiciones contenidas en el aislamiento obligatorio, toque de queda y pico y cédula, establecidos en el presente decreto, acarreará como consecuencia la imposición de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa).

ARTÍCULO SEXTO: INFRINGIR, las medidas de índole sanitaria, principalmente aquellas personas que violen el periodo de aislamiento con resultado positivo al COVID -19, causará la denuncia **DE TIPO PENAL** prevista en el artículo 368 del Código Penal, que consagra “violación a medidas sanitarias”. Así mismo, la denuncia **PECUNIARIA DE MULTA**, estipulada en el **Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.8.8.1.4.21**, y contemplada de la misma forma, en la **Resolución 385 de marzo de 2020**, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEPTIMO: MANTENER, las excepciones al Aislamiento Preventivo Obligatorio, adoptadas en el artículo **TERCERO**, del Decreto N°162 de 25 de abril de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR, en articulación y coordinación con el Ejército Nacional de Colombia, para incrementar el pie de fuerza en el municipio de Soledad, como medida para garantizar el cumplimiento de las medidas de orden público dispuestas en el presente decreto.



DECRETO No.165

(1° de mayo de 2020)

“POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y PRESERVAR LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RODOLFO UCRÓS ROSALES
ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD

Proyectó: David Moscote
Abogado Secretaría Jurídica
Revisó: Hugo Prada Lozano
Jefe de la Oficina Jurídica
Edgar Escobar Hernández
Secretario Privado
Rosmell Hernández
Secretario de Gobierno